

Signatura: GC 40/INF.2
Fecha: 17 de enero de 2017
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Nombramiento del Presidente del FIDA (nota informativa acerca de las normas, procedimientos y modalidades pertinentes al nombramiento)

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Cheryl Morden
Secretaria del FIDA, a. i.
Tel.: (+39) 06 5459 2254
Correo electrónico: c.morden@ifad.org

Envío de documentación:

William Skinner
Jefe
Oficina de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2974
Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 40º período de sesiones
Roma, 14 y 15 de febrero de 2017

Para información

NOTA IMPORTANTE

Medida que deberán adoptar los Estados Miembros antes del 10 de febrero de 2016

A los fines del nombramiento del Presidente y de otros asuntos que figuran en el programa del Consejo de Gobernadores, el número total de votos que tiene derecho a emitir cada uno de los Gobernadores se calcula con arreglo a los pagos a las reposiciones recibidos por el FIDA del Estado Miembro al que el Gobernador representa. En consecuencia, a fin de disponer del tiempo necesario para la preparación de los votos, se insta a que aquellos Estados Miembros que deseen efectuar contribuciones que se reflejen en la proporción de los votos que les corresponde, realicen esas contribuciones lo antes posible, de manera que el FIDA reciba esos pagos antes de las 17.00 horas (hora de Roma) del viernes 10 de febrero de 2017¹.

Nombramiento del Presidente del FIDA (nota informativa acerca de las normas, procedimientos y modalidades pertinentes al nombramiento)

1. En el presente documento se proporciona información y orientaciones pertinentes sobre las normas, procedimientos y modalidades de nombramiento.
- A. Normas relativas al nombramiento
2. En el artículo 6.8 a) del Convenio Constitutivo del FIDA se establece que el Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos (es decir, 2 855,814). En el artículo 41.1 del Reglamento del Consejo de Gobernadores se estipula que:

“El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el Artículo 38.1.”

En el artículo 38.1 se especifica que:

“[...] todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse.”

Tal como se indica en el documento GC 40/L.4, que se presenta en el 40º período de sesiones del Consejo de Gobernadores en relación con el tema 6 del programa provisional, el FIDA ha recibido ocho candidaturas para el cargo de Presidente del FIDA. En el artículo 41.2 se indica que:

“El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del Miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona.”

¹ Durante el período de sesiones se presentará el anexo IV, en el que figurará el número de votos al que cada Estado Miembro tiene derecho. En el anexo II del presente documento encontrará información sobre los derechos de voto de los Estados Miembros.

B. Procedimientos para el nombramiento

3. Para votar de forma secreta se aplican los procedimientos que se indican en los párrafos sucesivos.
 - 3.1. Lugar de la votación
 - 3.1.1. La votación se realizará en la Sala de Conferencias de Italia (en el primer subsuelo de la Sede del FIDA), donde se instalarán cabinas para que quienes estén facultados para votar puedan emitir sus votos en completo secreto. El Pleno permanecerá reunido en sesión oficial a puerta cerrada durante el proceso de la votación en la Sala de Conferencias de Italia. Solo se permitirá la entrada en la Sala de Conferencias de Italia a los Gobernadores de los Estados Miembros o, en su ausencia, a los Gobernadores Suplentes o, en ausencia de ambos, a los miembros de las delegaciones autorizadas, así como al personal designado por el Presidente.
 - 3.2. Sesión de votación
 - 3.2.1. El Presidente del Consejo inaugurará la reunión a puerta cerrada, en la que solo se admitirá la entrada de los Gobernadores o de las personas autorizadas para votar en su nombre, previa presentación de la debida identificación que será proporcionada por la Secretaría. A continuación se informará de los procedimientos concretos que se habrán de seguir.
 - 3.3. Orden de la votación
 - 3.3.1. Se llamará a los Estados Miembros por orden alfabético en inglés.
 - 3.4. Número de votos
 - 3.4.1. Antes de cada votación, los Gobernadores o las personas autorizadas para votar en su nombre recibirán un sobre con una o más papeletas donde se indicará un número de votos igual al total del número de votos a los que el Estado Miembro de que se trate tenga derecho.
 - 3.5. Antes de la votación
 - 3.5.1. Se ruega a los representantes de los Estados Miembros que comprueben las papeletas apenas las reciban y que firmen el registro establecido al efecto. Si las papeletas no corresponden al número de votos indicado en el sobre, el representante del Estado Miembro en cuestión deberá informar de inmediato a los funcionarios acerca de la discrepancia antes de firmar el registro.
 - 3.6. Cómo votar
 - 3.6.1. Cada Gobernador, o la persona autorizada para emitir el voto, deberá dirigirse a continuación a una de las cabinas de voto.
 - 3.6.2. Se ruega a los Gobernadores y a las personas autorizadas a emitir los votos que permanezcan en la Sala de Conferencias de Italia hasta que se les llame para que depositen sus votos. Una vez depositados los votos, el Gobernador, o la persona autorizada para depositar los votos, podrá permanecer en esa sala o abandonarla.
 - 3.6.3. En la cabina, el Gobernador o la persona autorizada para emitir los votos indicará el apellido del candidato que haya elegido en el espacio correspondiente de cada una de las papeletas (véase el modelo adjunto como muestra en el anexo III), utilizando para ello el sello con el nombre del candidato seleccionado que encontrará en la cabina. De conformidad con el Artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, "Al emitir cada Gobernador los votos del Miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona. Una vez terminada esta operación, depositará las papeletas en la urna. Las papeletas en las que se indique más de un candidato o un candidato que no participa se considerarán nulas.

3.7 Recuento de votos

3.7.1. El recuento de los votos se llevará a cabo en una sala especialmente habilitada para ello. El recuento de los votos lo realizarán escrutadores designados por el Presidente del Consejo, quienes contarán con la asistencia de miembros del personal del FIDA designados para esa tarea por el Presidente del Fondo. La práctica habitual es que el Presidente del Consejo nombre a un escrutador seleccionado de cada Lista. Una vez terminado el recuento, el total de los votos recibidos por cada candidato se consignará en una hoja de recuento que será firmada por cada uno de los escrutadores.

3.8 Anuncio de los resultados

3.8.1 Se ruega a los Gobernadores, los Gobernadores Suplentes y los miembros de las delegaciones que se acomoden rápidamente en el Salón del Pleno cuando el Presidente del Consejo vuelva a convocar a los participantes en la sesión. Acto seguido, se presentará al Presidente del Consejo la hoja de recuento firmada y este anunciará los resultados de la votación.

Fragmentos extraídos del Reglamento del Consejo de Gobernadores relativos a la elección del Presidente del FIDA

Artículo 26. Quórum

1. En cualquier sesión del Consejo de Gobernadores el quórum estará constituido por los Gobernadores que representen dos tercios del número total de votos.

[...]

Artículo 33. Derecho de voto

1. Cada Miembro tendrá el número de votos que se le haya asignado de conformidad con la fórmula prevista en la Sección 3 a) del Artículo 6 del Convenio [Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola] y en las decisiones que el Consejo de Gobernadores adopte sobre este asunto, de tiempo en tiempo, conforme a ella.
2. Cada Gobernador tendrá derecho a emitir los votos del Miembro que represente. En su ausencia, podrá emitir los votos el suplente nombrado por dicho Miembro o, en ausencia de ambos, un miembro de su delegación.

Artículo 34. Mayoría requerida

1. Las siguientes decisiones del Consejo de Gobernadores requerirán por lo menos dos tercios del número total de votos:

[...]

c) nombramiento del Presidente del Fondo, o terminación del mandato de éste;

[...]

Artículo 35. Procedimiento de adopción de decisiones

1. En toda sesión del Consejo de Gobernadores, el Presidente tratará de obtener el consenso sobre una propuesta en vez de ponerla a votación. Sin embargo, el Consejo adoptará las decisiones por votación a solicitud de cualquier Gobernador.

[...]

3. Para efectuar las votaciones secretas, cada Gobernador recibirá una o más papeletas en cada una de las cuales se indicará un número específico de votos, las que se distribuirán de modo que: i) las papeletas en que se especifique un número particular de votos, sean recibidas cuando menos por cuatro Gobernadores, y ii) el número total de votos especificados en las papeletas recibidas por cualquier Gobernador sea igual al número de votos que tiene derecho a emitir; todo Gobernador puede indicar su voto en todas las papeletas que recibe y depositarlas en las urnas, de donde las sacarán y contarán los escrutadores designados por el Presidente.

Artículo 36. Procedimiento de la votación

1. El Presidente anunciará el comienzo de la votación, después de lo cual nadie estará autorizado a intervenir hasta que se hayan anunciado los resultados de la votación, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al desarrollo de la votación.

[...]

Artículo 38. Elecciones

1. [...] todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse.

[...]

Artículo 41. El Presidente del Fondo

1. El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el Artículo 38.1.
2. El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del Miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona.

Derechos de voto de los Estados Miembros en el Consejo de Gobernadores

Con arreglo a lo establecido en la Sección 3 a) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, titulada "Votación en el Consejo de Gobernadores":

"El número total de votos en el Consejo de Gobernadores consistirá en los votos originales y los votos de reposición. Todos los Miembros tendrán acceso en condiciones de igualdad a esos votos sobre las bases siguientes:

- i) Los votos originales serán en total mil ochocientos (1 800), consistentes en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones:
 - A) los votos vinculados a la condición de Miembro se distribuirán por igual entre todos los Miembros; y
 - B) los votos vinculados a las contribuciones se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que las contribuciones acumulativas aportadas por cada Miembro a los recursos del Fondo, autorizadas por el Consejo de Gobernadores antes del 26 de enero de 1995 y hechas por los Miembros de conformidad con las Secciones 2, 3 y 4 del Artículo 4 del presente Convenio, representen con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros;
- ii) Los votos de reposición consistirán en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones en la cantidad total que decida el Consejo de Gobernadores en cada ocasión en que invite a hacer contribuciones adicionales en virtud de lo establecido en la Sección 3 del Artículo 4 del presente Convenio (una "reposición"), a partir de la Cuarta Reposición. Salvo decisión del Consejo de Gobernadores en contrario adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de votos, se crearán votos para cada reposición en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición:
 - A) los votos vinculados a la condición de Miembro se distribuirán por igual entre todos los Miembros, sobre las mismas bases establecidas en la disposición i) A) supra; y
 - B) los votos vinculados a las contribuciones se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que la contribución hecha por cada Miembro a los recursos aportados al Fondo por los Miembros para cada reposición represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros a dicha reposición; y
- iii) El Consejo de Gobernadores decidirá el número total de votos que ha de asignarse como votos de Miembro y votos de contribución en virtud de lo establecido en los párrafos i) y ii) de la presente Sección. Cuando se produzca un cambio en el número de Miembros del Fondo, los votos de Miembro y los votos de contribución distribuidos con arreglo a los párrafos i) y ii) de la presente Sección se volverán a distribuir de conformidad con los principios enunciados en dichos párrafos. Al asignar los votos, el Consejo de Gobernadores velará por que los Miembros clasificados como Miembros de la Categoría III antes del 26 de enero de 1995 reciban un tercio de los votos totales como votos de Miembro."

Muestra de papeleta

INTERNATIONAL FUND FOR AGRICULTURAL DEVELOPMENT

XXX Votes		XXX Votes
----------------------	--	----------------------

Governing Council

This ballot is for use within the Governing Council during secret balloting. Please indicate the surname of the participating candidate of your choice in the box above by using the stamp provided in the polling booth. After completion, this ballot should be placed in the ballot box. Ballots indicating more than one candidate or a candidate not participating will be considered null and void.

Bulletin pour les scrutins secrets du Conseil des gouverneurs. Prière d'inscrire le nom du candidat de votre choix dans la case ci-dessus en utilisant le tampon à disposition dans l'isoloir. Ensuite, déposer le bulletin dans l'urne prévue. Les bulletins sur lesquels figureront plus d'un nom ou celui d'un candidat ne faisant pas partie de la liste officielle seront considérés nuls.

Esta papeleta se utilizará para la votación secreta que celebrará el Consejo de Gobernadores. Sírvase indicar el apellido del candidato de su elección en el recuadro que figura más arriba utilizando el sello apropiado, que encontrará en la cabina. Una vez rellena, la papeleta se depositará en la urna instalada al efecto. Las papeletas en las que se indiquen varios candidatos, o un candidato que no participa, se considerarán nulas.

تُستخدم هذه البطاقة في عمليات الاقتراع السري في مجلس المحافظين. يرجى كتابة الاسم العائلي للمرشح المشارك الذي تختارونه ضمن الإطار المدرج أعلاه باستخدام الختم المتوفر في مقصورات الاقتراع، ثم وضع البطاقة في صندوق الاقتراع. وتعتبر هذه البطاقة باطلة ولاغية إذا ما احتوت على أكثر من اسم واحد أو إذا ما تضمنت اسم مرشح غير مشارك.